

ras. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la riera, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de 99 años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños o perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de la misma.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se otorgará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de abril de 1973 por la que se adscribe dotación de una Auxiliaría en el Conservatorio de Murcia a la asignatura de «Musicología y Formas Musicales».

Hmo. Sr.: De acuerdo con la petición formulada por el Conservatorio Superior de Música de Murcia, para la mejor adecuación de las dotaciones adscritas al Centro a las enseñanzas indotadas, y en uso de la autorización concedida por la disposición transitoria primera del Decreto 2618/1968, de 10 de sep-

tiembre, de reglamentación general de las enseñanzas musicales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Auxiliaría numeraria de «Armonía» quede amortizada, adscribiéndose su dotación a la de nueva creación de «Musicología y Formas Musicales», y

2.º Que se declare titular de la nueva citada Auxiliaría al Profesor auxiliar numerario don Antonio Salas Ortiz, que lo era de la que se amortiza de «Armonía», número del Registro de Personal A20EC49, y del que consta en el expediente instruido la conformidad expresa exigida por la disposición transitoria primera del Decreto arriba citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de Orense.

Hmo. Sr.: El Decreto nº 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Orense que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Antonio Ales Reinlein, El Delegado del Alcalde de la localidad, don Fernando González Suárez. Como representante de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes, don Emilio Duro Peña y don Julio Francisco Ogando Vázquez. Como representante de los servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Luis Garayzabal Enjuto.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de mayo de 1973 por la que se crea la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico Artístico de Gerona.

Hmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Gerona que quedará integrada en la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Jorge Pérez Barrás, El representante del Ayuntamiento, exce-

lentísimo señor don Ignacio de Ribot y de Butle, el Alcalde de la ciudad. Como representante de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes don José María Pla Delmau y don Santiago Sobrequés Vidal. Como representante de los servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes don Jaime Casas Luis.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se resuelve el concurso de méritos para la elaboración del Plan Especial de Protección y Ordenación Paisajística del Lago de Sanabria (Zamora).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Jurado designado para seleccionar al equipo más idóneo que haya de llevar a cabo la redacción de Plan Especial de Protección y Ordenación Paisajística del Lago de Sanabria (Zamora), convocado por Orden ministerial de 24 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1972).

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar el fallo del citado Jurado y en su consecuencia adjudicar la redacción del Plan Especial de Protección y Ordenación Paisajística del Lago de Sanabria (Zamora) al equipo de «Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A.» (EDES).

2.º Requerir a «Empresa de Estudios y Proyectos Técnicos, S. A.» (EDES) para que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 de la citada Orden ministerial de 24 de abril de 1972, deposite la fianza única de 50.000 pesetas en metálico o en aval bancario en plazo no superior a los diez días a contar desde la publicación de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Burgos ejerza, por delegación, en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Burgos ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3184/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Histórico-Artístico.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Teruel ejerza, por delegación, en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Teruel ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3184/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general Florentino Pérez Embid.

Sr. Jefe de la Sección primera del Patrimonio Artístico. Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Pontevedra ejerza, por delegación, en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Pontevedra ejerza, por delegación, en toda la provincia, las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3184/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general Ramón Falcón.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Histórico-Artístico.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

- Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Carmen», de Cantabria (Almería).
- Sociedad Cooperativa Agropecuaria «Agro-Losa», de Oteo de Losa (Burgos).
- Sociedad Cooperativa «San Antonio Abad», de Morelia (Castellón).
- Sociedad Cooperativa Agropecuaria «San Esteban de Culleredo», de Culleredo (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa «San Isidro de Gandara», de Gandara (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa «San Pelayo», de Traba - San Pelayo (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa «San Isidro», de San Juan de Villanueva (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa «San Mamed», de San Mamed - Puentes (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa «San Pedro de Villar», de Villar - Zas (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa del Campo «San Miguel de Vilasana», de Vilasana (Lliria).
- Sociedad Cooperativa Agrícola «Erroieiza», de Goizueta (Navarra).
- Sociedad Cooperativa del Campo «Tamallancos - Villamarín», de Tamallancos - Villamarín (Orense).
- Sociedad Cooperativa «Unión y Trabajo», de Valdecarras (Salamanca).
- Sociedad Cooperativa «Rio Pirón», de Fuentepeyayo (Soviet).
- Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Miguel de Palma de Gandia», de Palma de Gandia (Valencia).

Cooperativas de Consumo

- Sociedad Cooperativa «Escolar Marinada», de Masnou (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa «Electrificación Zona Zapata, Ventanana y Bolenguerón», de Buñol (Valencia).

Cooperativas Industriales

- Sociedad Cooperativa de Transportes por Carretera y de Servicios Almería, de Almería.
- Cooperativa de Transportes «Gava Sociedad Cooperativa», de Gava (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa «San José Amosano», de Ezcaray (Logroño).
- Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Lugo», de Lugo.
- «La Vida Alrededor» Sociedad Cooperativa de Madrid.
- Cooperativa «Montajes Mecánicos» Sociedad Cooperativa de Cádiz.
- Cooperativa «Atalayuela Sociedad Cooperativa», de Barbate de Franco (Cádiz).
- Cooperativa «Miguel Pascual» Sociedad Cooperativa, de La Coruña.